DNCP/DNC N° 33.877 / 2017

Asunción, 19 de diciembre de 2017.-

Señora
Lic. Teresa E. de Gwynn, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SENAVE
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID N° 329.623 –"ADQUISICION DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

- Informamos a la Convocante que la fecha de elaboración del informe de evaluación (10/07/2017) es anterior a la apertura física (15/09/2017), además no se completó la fecha de culminación de la misma (página 4).

- Atendiendo que en el informe de evaluación indican que la firma NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL no presentó oferta física en el Lote 7 (posicionada en primer lugar, según acta virtual), recordamos tener en cuenta el artículo 37 del Decreto Nº 1.107/14.

- En el informe de evaluación no se observa la firma del Miembro del Comité de Evaluación Julio Sosa.

- En el Informe de Evaluación no se indica el detalle de los ratios de las firmas adjudicadas.

Lic. Olga Candia Subastadora DNCP

Ana Paiva Técnico Verificador DNCP - DNC

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender la observación y subsanarla, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

/DNC/SBE/AP.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Olga Candia Cañete
Jefa Dpto. de Adjudicación de SBE

V° B° Mariela Zárate Martinez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.-